

Responder Responder a todos Reenviar

Fw: Observaciones al Proceso VJ-VE-IP-002-2013

Lahitou, Lucas [llahitou@cintra.us]

Para: Gerencia Contratos2

Datos adjuntos: Cuadro_observaciones_grupo_2.pdf (30 KB) [Abrir en el explorador]

viernes, 31 de mayo de 2013 15:49

Estimados Sres,

Por medio de la presente les adjuntamos las observaciones al proceso de precalificación VJ-VE-IP-002-2013.

Quedamos a su entera disposición para lo que consideren necesario.

Saluda atentamente,

Lucas Lahitou

Representante Legal Cintra infraestructuras Colombia SAS

Apoderado Legal EP Cintra infraestructuras Colombia SAS e Intervial Colombia SAS

From: Muro Fonnegra, Andres

Sent: Friday, May 31, 2013 10:44 PM

To: Lahitou, Lucas

Subject: Observaciones al Proceso VJ-VE-IP-002-2013

Estimados Sres,

Por medio de la presente les adjuntamos las observaciones al proceso de precalificación VJ-VE-IP-002-2013.

Quedamos a su entera disposición para lo que consideren necesario.

Saluda atentamente,

Lucas Lahitou

Representante Legal Cintra infraestructuras Colombia SAS

Apoderado Legal EP Cintra infraestructuras Colombia SAS e Intervial Colombia SAS

-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes transmitidos ni su integridad o correcta recepción. Si no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos nos lo comuniquemos de forma inmediata.

GRUPO 2	
No. Manifestante	Observación
3	<p>1. No aporta documento a través del cual se pueda verificar la calificación crediticia de las entidades acreedoras, por lo cual no se puede establecer si la entidad financiera cuenta con la calificación internacional de crédito global, exigida por la ANI en el numeral 1.2.40 de la Invitación a Precalificar, lo cual fue reiterado en varias oportunidades por la ANI en las respuestas dadas en la Matriz 4 de contestación a las observaciones jurídicas-financieras y técnicas (ver por ejemplo, pregunta 67).</p>
2	<p>1. No se entiende por qué en el informe publicado por ANI se reporta una experiencia en financiación de SALINI S.P.A. por USD \$630 millones, cuando en el offering memorandum (folio 275 y siguientes) consta que la financiación obtenida para las Autopistas del Sol fue por un total de USD \$340 millones y en la declaración del deudor – firmada tanto por el Gerente General de Autopistas del Sol S.A. como por la empresa auditora Price Waterhouse Cooper S.R.L. – se totaliza la financiación obtenida en USD \$340 millones de 1997 (folios 453 a 500), en dos emisiones por valor de USD \$170 millones cada una.</p> <p>Además, de esos USD \$340 millones, se aclara en el folio 334 que USD \$321 millones se destinaron al repago de una deuda existente (una refinanciación no aceptable de acuerdo con el numeral 3.5.3 de la invitación a precalificar).</p> <p>Por consiguiente la experiencia en obtención de financiación acreditable es únicamente por USD \$19 millones.</p> <p>Dado que se trata del único contrato aportado para acreditar experiencia, no se cumple con lo exigido por ANI.</p> <p>2. La declaración juramentada de identificación de beneficiarios reales (folios 673 a 675) no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8 de la Invitación a precalificar, puesto que únicamente se identifican como beneficiarios reales a los mismos miembros de la estructura plural, sin mencionar a las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre cada miembro.</p>
4	<p>1. La certificación de la entidad acreedora -Bank Hapoalim (folio 523) aportada para acreditar la experiencia obtenida del contrato de Concesión de la Planta de Desalinización de Agua Potable Hadera, no contiene las fechas ni los valores de cada desembolso, simplemente señala que entre 04/2008 y el 04/2010 se desembolsó un total de €262.840.000 euros; por lo tanto, no se cumple con el requisito establecido en el literal (b) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar, según el cual la certificación de la entidad acreedora deberá contener los valores y fechas de los desembolsos. Esta posición fue además aclarada por la ANI en las respuestas a las preguntas (ver por ejemplo preguntas 8 y 37 de la Matriz 4 Contestación a observaciones jurídicas, financieras y técnicas.).</p> <p>2. No aporta documento a través del cual se pueda verificar la calificación crediticia de las entidades acreedoras, por lo cual no se puede establecer si la</p>

	<p>entidad financiera cuenta con la calificación internacional de crédito global, exigida por la ANI en el numeral 1.2.40 de la Invitación a Precalificar, lo cual fue reiterado en varias oportunidades por la ANI en las respuestas dadas en la Matriz 4 de contestación a las observaciones jurídicas-financieras y técnicas (ver por ejemplo, pregunta 67).</p>
9	<ol style="list-style-type: none"> 1. Según lo consignado en la Carta de presentación de la manifestación de interés, uno de los integrantes de la E.P. es Constructora Andrade Gutiérrez S.A.; sin embargo, se aportan certificaciones respecto de su sucursal tales como el certificado de pagos parafiscales (Folio 765). Por lo tanto, no es claro cuál es el integrante de la E.P. y en todo caso se está frente a uno de dos posibles incumplimientos de la Invitación a Precalificar: <ol style="list-style-type: none"> (a) Si el integrante es la sucursal: no se está cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.4.3, porque era obligatorio adjuntar el certificado de existencia y representación legal del integrante de la E.P. (en este caso la sucursal) en el que conste, entre otros, que el término de duración sea de por lo menos 33 años. (b) Si el integrante es en efecto Constructora Andrade Gutiérrez S.A.: En el certificado de existencia y representación legal de la sucursal Constructora Andrade consta que la vigencia es hasta el 31 de marzo de 2015 (folio 141), contrariando lo establecido en el numeral (iv) 3.4.3. Téngase en cuenta que se permite subsanar dicho requisito, adjuntando copia del acta del órgano competente con el compromiso de prorrogar la duración, pero ésta no se aporta. 2. No aporta documento a través del cual se pueda verificar la calificación crediticia de las entidades acreedoras, por lo cual no se puede establecer si la entidad financiera cuenta con la calificación internacional de crédito global, exigida por la ANI en el numeral 1.2.40 de la Invitación a Precalificar, lo cual fue reiterado en varias oportunidades por la ANI en las respuestas dadas en la Matriz 4 de contestación a las observaciones jurídicas-financieras y técnicas (ver por ejemplo, pregunta 67).
12	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la Carta de manifestación de interés (folio 002) únicamente se señala que el integrante suscribirá el Acuerdo de Garantía, dejando por fuera a la matriz, a través de la cual se acreditaran requisitos habilitantes; lo cual contradice lo establecido en el numeral 4.7.1 del Documento de Invitación, adicionado mediante Aviso Modificadorio No. 9. 2. En la Carta de manifestación de interés se establece que la capacidad financiera va a ser acreditada por Starabag SE (matriz de uno de los integrantes). Por lo cual, se debería aclarar por qué se adjuntan dos anexos 6A que contienen valores diferentes y a qué sociedades corresponden los datos, ya que el segundo es ilegible (folio 271-A). 3. Tanto el certificado de la entidad acreedora (folio 158) como de la entidad deudora incorporan desembolsos futuros, en consecuencia se debe verificar por

	<p>parte de ANI que no se estén sumando valores que aún no han sido efectivamente desembolsados, ya que de ser así se estaría contrariando los numerales 3.5.3 y 3.5.11.</p> <p>4. No aporta documento a través del cual se pueda verificar la calificación crediticia de las entidades acreedoras, por lo cual no se puede establecer si la entidad financiera cuenta con la calificación internacional de crédito global, exigida por la ANI en el numeral 1.2.40 de la Invitación a Precalificar, lo cual fue reiterado en varias oportunidades por la ANI en las respuestas dadas en la Matriz 4 de contestación a las observaciones jurídicas-financieras y técnicas (ver por ejemplo, pregunta 67).</p> <p>5. La declaración de beneficiario real (folio 362 y siguientes) del integrante Concay S.A. no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8. de la Invitación a Precalificar, por cuanto no se identifica a una sociedad o persona natural controlante que tenga capacidad decisoria sobre Concay S.A.</p>
5	<p>1. La certificación de la entidad acreedora (folio 071) señala unos tipos de créditos del tipo “crédito garantizado – Estado”, que no encajarían dentro de las opciones contempladas en el numeral 3.5.4 y 3.5.7 de la Invitación a Precalificar.</p> <p>Adicionalmente, los créditos que no provienen del sector financiero o bancario, o del mercado de capitales, tendrían que ser excluidos de la sumatoria, como por ejemplo, “crédito de relevo – fondos propios”.</p> <p>Al respecto, la ANI fue enfática al permitir un tipo determinado de endeudamiento y es el proveniente del sector financiero o de multilaterales (ver numeral 3.5.4 del Documento de Invitación), hecho que tiene sentido si lo que se busca es medir la capacidad del interesado en conseguir financiación para proyectos similares a los que se buscan adjudicar por parte de la entidad. Por lo tanto resulta relevante para efectos de la verificación efectuada por la entidad que los recursos que se acreditan cumplan con este criterio. Créditos pre-otorgados al proyecto o recursos otorgados por la entidad contratante o recursos otorgados por el gobierno, no encajan dentro de la definición del documento de invitación y así lo aclaró la ANI en las respuestas formuladas (ver por ejemplo respuestas 76 y 85 de la Matriz 1 de contestación a observaciones financieras y operativas).</p> <p>2. La declaración de beneficiario real y origen de recursos (folio 124) no dice de donde provienen los recursos, se limitan en mencionar que son propios; incumpliendo de esta forma la exigencia establecida en el numeral 4.10 del Documento de Invitación.</p>
11	<p>1. En la certificación emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (entidad contratante) que se encuentra en los folios 154 y 155, no se manifiesta que el contrato 113 de 1997 celebrado con Autopistas del Café no ha sido incumplido.</p> <p>1. El monto de COP \$92.779.060.046 certificado por Bancolombia (folio 168), al estar destinado al cubrimiento de créditos y no a la inversión en el desarrollo de las actividades del contrato de concesión Santa Marta - Paraguachón no se puede contabilizar como experiencia porque de acuerdo con el numeral 3.5.3 de la</p>

	<p>Invitación a Precalificar, no es posible sumar la refinanciación de financiamientos anteriores.</p> <p>2. La certificación expedida por el banco BBVA (folio 177), no cumple con lo dispuesto en el literal b del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar, porque no especifica cuál es la destinación autorizada de los recursos del endeudamiento.</p> <p>3. La declaración de beneficiario real (folio 326 y siguientes) de cada uno de los integrantes de la E.P. no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8. de la Invitación a Precalificar, por cuanto se revela como Beneficiario Real únicamente a los mismos miembros de la Estructura Plural, sin mencionar a las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre los miembros.</p>
6	<p>1. El certificado de la entidad deudora no señala las fechas ni los valores de los desembolsos (falta folio 0346), incumpliendo el requisito establecido en el literal (c) del numeral 3.5.11 del Documento.</p>
8	<p>1. Téngase en cuenta que dos miembros de la EP tienen un misma matriz controlante y que por ello acreditan la misma experiencia. En consecuencia deberán respetar lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar sobre la modificación de las Estructuras Plurales de resultar precalificados y ofertar.</p>
7	<p>1. En las certificaciones de la entidad acreedora (folios 226, 472 y 497), no se da fe de cuál es la fecha de cierre financiero, ni tampoco se certifica cuáles han sido las fechas de los desembolsos; por lo cual se incumple lo dispuesto en el literal (b) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar.</p> <p>2. En las certificaciones expedidas por la entidad contratante (folios 440,492 y 516) no se manifiesta que el contrato no haya presentado incumplimientos; por lo cual se incumple lo dispuesto en el literal (d) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar.</p> <p>3. Dado que se acredita experiencia a través de SPV's controladas por la matriz de los miembros de la EP, para cumplir con lo requerido el Anexo No. 8 debía representar la situación de control de dichas SPV's, por lo cual se incumple las instrucciones de presentación de dicho anexo (contenidas en el formato del mismo) de la Invitación a Precalificar.</p> <p>4. El contrato No. 2 sólo sirve para acreditar experiencia de aproximadamente USD\$150 millones, porque el resto de la financiación corresponde a deuda subordinada.</p> <p>5. Dado que en las certificaciones a las que se hace referencia en el numeral 1 no certifican cuáles son las fechas de los cierres financieros, la información contenida en el Anexo 5 no se encuentra soportada y no es posible determinar qué TRM se debe tener en cuenta para hacer la conversión de las cifras para determinar si esta EP cumple o no con la experiencia requerida por ANI.</p> <p>6. Los Contratos 1, 2 y 4 tienen como entidad acreedora a CANARA BANK. Este banco tenía una calificación de BBB- para el 18 de marzo de 2013. En</p>

	consecuencia no se está cumpliendo con lo exigido por ANI en el numeral 1.2.40.
13	1. En la Carta de presentación de la manifestación de interés se señala que el Acuerdo de Garantía será suscrito por Conalvias Construcciones S.A. (sociedad controlada por la matriz), pero omite a la matriz; lo cual contradice lo establecido en el numeral 4.7.1 del Invitación a Precalificar, adicionado mediante Aviso Modificatorio No. 9.
10	1. En la certificación de beneficiario real requerida por ANI no se revela el verdadero beneficiario real de los miembros de la EP, toda vez que no se menciona a Inmobiliaria Espacio S.A. que controla a la matriz de los dos miembros de la E.P. (OHL S.A.), y es a su vez controlada por el Grupo Villar Mir, de acuerdo con el informe de gobierno corporativo del 2012 publicado en su página web. 2. Téngase en cuenta que dos miembros de la E.P. tienen una misma matriz controlante y que por ello acreditan la misma experiencia. En consecuencia deberán respetar lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar sobre la modificación de las Estructuras Plurales de resultar precalificados y ofertar.
16	1. No se aportan certificaciones de las entidades contratantes a través de las cuales sea posible verificar que el contrato no ha sido incumplido por parte del respectivo concesionario. Si bien aportan copia de los contratos de concesión, tal y como se permite a través del literal (d) del numeral 3.5.11, no se cumple con aportar toda la información requerida. El contrato se debe aportar únicamente para complementar la certificación cuando ésta no contenga toda la información requerida en el literal anotado, no para remplazar a la certificación. 2. La declaración de beneficiario real (folio 248 y siguientes) no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8. de la Invitación a Precalificar, por cuanto se revela como Beneficiario Real únicamente a los mismos miembros de la Estructura Plural, sin mencionar a las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre los miembros.
15	1. No se debe tener en cuenta como experiencia en financiación aquella obtenida en razón del Adicional 1 del contrato por COP \$531 mil millones, porque no la certifican las entidades acreedoras como se exige a través del literal (b) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar sino la Fiduciaria de Occidente S.A. quien fue la receptora de los desembolsos (ver folios 398 y siguientes).